

# **LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LOS OPERADORES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES - SRPA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**Autores: Mónica Calderón Villamizar<sup>1</sup>, Girleza María Correa Cuentas<sup>2</sup>, Luz Ángela Medrano García<sup>3</sup>**

## **Resumen**

La finalidad resocializadora de la sanción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes –SRPA en Colombia esta relacionado con la teoría del Garantismo Penal de Luigi Ferrajoli, donde el proceso judicial y sancionatorio está rodeado de límites y garantías donde prima el interés superior del niño. También se puede establecer relación con el modelo de justicia Restaurativa y de Paz, para gestar prácticas que permitan la reparación del daño y la mediación entre la víctima y el victimario, con la participación del equipo interdisciplinario de los operadores, de las autoridades y entidades del sistema; y de esta manera cambiar el paradigma penal del adolescente por un sistema sancionatorio que tenga una finalidad protectora, educativa y restaurativa que asegure el proceso de reinserción familiar y social de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con el sistema penal, y de esta manera asegurar el restablecimiento de derechos de los cual son garantes la familia, la sociedad y el estado.

## **Palabras claves**

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Resocialización. Justicia restaurativa. Sanciones. Carácter pedagógico, específico y diferenciado. Interés superior del niño.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente artículo de reflexión sobre la función resocializadora de los operadores en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA en el departamento Norte de Santander, se inicia haciendo una somera revisión sobre los aspectos relacionados con el surgimiento desarrollo histórico del derecho del menor a través de la creación de tribunales especiales a

---

<sup>1</sup> Mónica Calderón Villamizar. Abogada. Licenciada en Educación Especial. Funcionaria ICBF

<sup>2</sup> Girleza María Correa Cuentas. Abogada.

<sup>3</sup> Luz Ángela Medrano García. Abogada.

finales del siglo XIX, y como a través de los postulados adoptados por la Sociedad de Naciones llegan a ser reconocidos más adelante por la Organización de las Naciones Unidas en diferentes convenciones y tratados, que han sido ratificados por los países miembros y por ende adquieren la obligación de incorporarlo al ordenamiento jurídico de cada uno, donde el eje central es considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos de especial protección y de interés superior.

Seguidamente se presenta como Colombia de acuerdo a los tratados internacionales sobre el menor y lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, promulga la ley 1098 de 2006 o Código de la infancia y la adolescencia donde en su Libro II se centra sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que han cometido algún hecho punible; pero, siempre con la premisa que las sanciones impuestas por la autoridad competente a los menores sea una sanción que tenga una finalidad protectora, Educativa y Restaurativa, y al finalizar se les garantice a través de un Proceso judicial garantista en atención a sus condiciones individuales la protección de sus derechos y la reinserción al contexto familiar y social.

Otro aspecto revisado con especial atención es el concepto de inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes y la responsabilidad del adolescente teniendo en cuenta factores especiales como la edad, donde se aprecia el tratamiento jurídico si son menores o mayores de 14 años, si están entre 14 o 16 años o entre 16 y 18 años, y de acuerdo con la gravedad del hecho ser declarado imputables y poder ser sancionado con la medida privativa de libertad en un Centro de Atención Especializado.

También se contempla la estructura, las sanciones y ruta de atención en el SRPA en el departamento Norte de Santander, que está bajo la responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el apoyo de los entes territoriales y de las instituciones jurídicas, educativas, recreativas, artísticas entre otras que deben propender por el proceso de resocialización del adolescente que ha cometido un hecho antijurídico reprochable, y cierra este artículo el proceso dinamizador adelantado por los operadores del sistema que en el caso del Norte de Santander corresponde a la Fundación Familiar el Faro y la ONG crecer en familia.

## FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LA PENA

### Positivización de la pena en menores

En el desarrollo histórico de las ciencias jurídicas y desde las diferentes concepciones paradigmáticas del derecho uno de los aspectos que más ha inquietado a los doctrinantes es el concepto de la pena desde su concepción teórica hasta su aplicación, ejecución y su función resocializadora, aspecto íntimamente relacionado con el tratamiento sancionatorio establecido en Colombia para los niños, niñas y adolescentes que han cometido algún hecho punible.

El surgimiento del Derecho de Menores data de hace más o menos un siglo, período que abarca dos fases importantes claramente diferenciadas. La primera, centrada en la concepción tutelar que se inicia con la creación del primer Tribunal Juvenil en el año 1899 y trasciende hasta la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. No obstante logró mantener su influencia posterior en algunos países. La segunda, basada en un modelo jurídico-garantista, que parte de la vigencia de la CIDN, que inicia importantes cambios legislativos en la última década. (García & Beloff, 1999, p.54).

A partir de este hecho surge en Illinois (1899) el primer Tribunal Juvenil, iniciativa de gran relevancia en el mundo jurídico que influyó en América Latina y provocó cambios sustanciales en el Derecho de Menores y consolidó una nueva propuesta de justicia penal juvenil, que impuso un tratamiento penal diferenciado del de los infractores mayores de edad. A partir de 1899 comienza a gestarse un sistema de justicia penal conocido como modelo tutelar o paternalista, donde el estado centrado en la consideración del menor que hubiese cometido un hecho punible busca como incorporarlo nuevamente al entorno social.

La primera declaración de los Derechos del Niño (1924), como tal, surgen en la Comunidad de Naciones, la cual es tenida en cuenta por la ONU en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), donde menciona como grupos de especial protección a las mujeres, los niños, los adolescentes y los discapacitados, entre otros.

La Declaración de los Derechos del Niño (1959) y luego, en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (Caracas, 1980), se propone regular unas reglas mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, que luego se ratifican con las Reglas de Beijing (1985) donde se define al menor como “todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto” y al menor delincuente como “Todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de uno”; luego en 1990 con las Directrices de Riad se acuerda la prevención de la delincuencia juvenil y la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

En este proceso de positivización ya en 1989 en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño – CIDN (1989), se había aprobado la protección de los derechos de los niños entre 10 y 18 años, y que por su carácter vinculante genera cambios en la legislación colombiana, en lo concerniente a la concepción del menor sin que se logre una clara diferenciación entre los menores sujetos de protección y menores infractores, entonces desde los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia se acepta el enjuiciamiento de menores de edad y se fija una serie de derechos y garantías que no pueden ser desconocidas a los niños, niñas y adolescentes infractores.

En Colombia a partir de la Constitución Política de 1991 y acorde con los tratados internacionales, se adoptó a través de la ley 1098 de 2006 el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes que han cometido algún hecho punible, no se aplica una pena como tal, sino medidas que por su carácter pedagógico, específico y diferenciador del sistema de adultos, se les impone a los menores una sanción que tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa; hecho que ha generado controversias al interior de la sociedad civil.

Este avance significativo lleva a consagrar en la ley 1098 de 2006, entre sus principios rectores el reconocimiento del “interés superior del niño, la niña y el adolescente (Art. 8 y 9), el derecho a la rehabilitación y la resocialización (Art. 19) mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas; además, la ley también contempla, la finalidad protectora en la interpretación y aplicación de la ley, la no discriminación en materia de reconocimiento de los derechos de los menores mediante la aplicación de un Proceso judicial garantista en atención a sus condiciones individuales y en función a su proceso de protección y resocialización.

#### El Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes

Según la Constitución Política de 1991 y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098, 2006), en Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de protección especial e interés superior, donde sus derechos priman por encima de otros grupos poblacionales.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA consagrado en el libro II del Código de Infancia y Adolescencia, retoma las exigencias internacionales, y en concordancia se concibe como un sistema complejo, diverso, abierto, especializado, protector, pedagógico, restaurativo y diferenciado; donde los adolescentes son sujetos de derechos, y que busca la prevención de conflictos, la atención restauradora y reparadora, y la inclusión o exclusión del adolescente en su finalidad protectora, pedagógica y restauradora como mecanismo para alcanzar la verdad y la reparación del daño como un esfuerzo permanente del estado, la familia y la sociedad.

Además, busca constituirse en un sistema organizado, articulado y de calidad que sea garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han cometido algún hecho punible; pero, que en la percepción común del ciudadano y por las condiciones sociales, políticas y económicas colombianas no se ha generado el impacto que se esperaba, como era la disminución de la comisión de delitos y de conductas antijurídicas de este grupo poblacional.

Por otro lado en Colombia el aumento en la comisión de conductas punibles entre los niños, niñas y adolescente, las concepciones teóricas sobre la edad mental del adolescente, el

uso y reclutamiento de menores por bandas delincuenciales y grupos armados al margen de la ley, el reconocimiento de adolescentes como sujetos de derechos pero también de obligaciones, generaron cambios en la concepción de la responsabilidad penal en adolescentes que fueron plasmados en la Ley 1098 de 2006 que entró en vigencia en mayo de 2007.

En la ley se hace referencia explícita sobre el procedimiento para investigar, acusar y juzgar a los adolescentes teniendo en cuenta si son menores o mayores de 14 años, y uno de los cambios fundamentales en la nueva normatividad es la concepción del adolescente como imputable, es decir, como sujeto de responsabilidad penal y civil para los mayores de catorce años; en concordancia con lo contemplado en la Convención sobre los derechos del Niño y que faculta a los países miembros para el “establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”, surgiendo de esta manera el debate entre imputabilidad e inimputabilidad del menor infractor.

En este sentido, el tratamiento jurídico de los menores de 14 años se establece en los artículos 142, 143 y 144 de la ley 1098 de 2006, donde los excluye de la responsabilidad penal, es decir no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente o privados de la libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible y deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley, acción que también cubre a los mayores de 14 y menores de 18 años con discapacidad psíquico o mental; y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar enmarcadas dentro del interés superior del adolescente. Este proceso siempre estará acompañado por el defensor de Familia.

En el caso de los adolescentes de 14 años y menores de 18, la privación de la libertad sólo procede como medida pedagógica la cual se cumplirá en establecimientos de atención especializada separados de los adultos y en su defecto se le otorgará la libertad provisional o la detención domiciliaria.

### *La inimputabilidad*

Uno de los aspectos teóricos más difícil de superar es la identificación del niño o menor como imputable (de 0 a 18 años) a la de adolescente responsable. Según Cillero (1999, p.8), “el niño es inimputable penalmente y en consecuencia irresponsable penal, a diferencia del adolescente que no es imputable desde un punto de vista penal de adultos, pero sí es responsable de sus actos, y como sujetos de derecho y garantías, podrán ser inimputables o no, dependiendo si existe alguna circunstancia que permita comprender la gravedad del acto ilícito cometido”.

En este sentido la sanción impuesta al adolescente se enmarca en la Teoría del Garantismo Penal (Ferrajoli, 1995), que es de alto grado humanista y acorde con los Derechos Humanos, y

se orienta hacia la reducción de la pena con intención de abolirla sobre todo en un Estado Social y Democrático de Derecho lo que conlleva a las funciones de resocialización y de prevención.

En este sentido la inimputabilidad, es un concepto de base psicológica, el cual comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe reunir un sujeto autor de un delito con objeto a ser declarado culpable, es decir que se constituye en “la incapacidad para valorar la trascendencia del comportamiento o hecho que se realiza y/o la incapacidad de regular la conducta según las exigencias del derecho debido a inmadurez psicológica o trastorno mental”. (Agudelo, 2007), aspectos que se contempla en el artículo 33 del código penal colombiano y en el caso de “Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil”, ante la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Campo Elías Cruz Bermúdez, fue declarada exequible según la Sentencia 839/2001 de la Corte Constitucional.

En este aspecto Jordi Nieva Fenoll, (2016), manifiesta que la presunción de inocencia, en realidad, es el principio clave de todo el sistema penal, pero lo que resulta más desconcertante es descubrir el origen epistémico de la presunción de inocencia, es decir, la razón por la que los juristas de muy diferentes épocas y orígenes jurídicos han creído que era más justo absolver antes que condenar. En consecuencia, la presunción de inocencia se dirige a luchar contra el prejuicio social de culpabilidad, pues, la persistente suposición de culpabilidad en el inconsciente colectivo tiene por base la propia noción de peligrosidad, pues, todo aquel que era investigado acababa siendo condenado; de allí la importancia que en este tipo de procesos el jurista sea más un juez de garantías.

En este sentido se puede afirmar que en el caso del SRPA, los niños, niñas y adolescentes están en un proceso de maduración y estructuración mental que no los hace responsables de sus actos, aspectos que han sido apoyados por los estudios sobre neurociencia, donde “nuestros pensamientos, nuestros saberes, nuestra forma de discurrir, es fundamentalmente adaptativa, nosotros pensamos de diferente forma, tenemos una serie de necesidades como seres vivos, por lo tanto nuestra conducta pone en veremos la noción de voluntad” (Nieva Fenoll, 2015), hecho que a la luz de la ciencia y de acuerdo con el carácter teleológico de la normatividad colombiana hace que los adolescentes en conflicto con la ley sean considerados como inimputables, surgiendo a la vez la discusión si el adolescente debería ser considerado como victimario o víctima sujeto de derechos; aspectos que no son aceptados del todo por muchos sectores de la nación. (Peláez, 2013)

En Colombia, muchos niños, niñas y adolescentes, son vulnerados en sus derechos con acciones tales como la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, el desplazamiento forzado, la explotación laboral, la exclusión social, la carencia de espacios de recreación y la no vinculación al sistema formal educativo entre otros aspectos; en consecuencia, en estos ambientes socioeconómico y culturalmente inseguros es muy difícil brindarles una protección integral, y

como una forma de escape a estas situaciones son vinculados fácilmente a la delincuencia común y a los grupos al margen de la ley donde llegan a cometer conductas penalmente rechazables por la sociedad. (Peláez, 2013)

El SRPA desde su expedición y después de la fase de implementación en el 2009, a pesar de su concepción teleológica y de la función tutelar que cumple, carece de la debida promulgación y divulgación ante la sociedad para que en el momento de presentarse conflictos donde se vean inmersos los niños, niñas y adolescentes, todos los actores del conflicto tales como los entornos institucional, comunitario, social, familiar, el niño, la niña, el adolescente y la víctima de manera mancomunada propendan por la restitución de los derechos de los niños como sujetos de especial protección.

En el documento CONPES 3629 de Diciembre 14 de 2009 sobre la “Política de atención al adolescente en conflicto con la ley”, en el SRPA se previeron acciones de mediano plazo (2010-2013), y buscaban fortalecer la oferta institucional para la atención del adolescente vinculado al sistema, que evitara la reincidencia y poder emitir mensajes que desincentivan conductas punibles en futuros adolescentes, a través de la asignación de recursos y talento humano que brindara al adolescente una atención especializada y diferenciada de la de los adultos bajo los principios de corresponsabilidad, perspectiva de género, étnica e Interés Superior del Niño.

Para este propósito se requiere la participación y coordinación conjunta de los entes nacionales y territoriales como garantes de los derechos de los adolescentes, con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF; y lograr establecer un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de la oferta institucional y acompañamiento post-institucional al adolescente, que facilite su real inserción y reintegración social, a partir del goce efectivo de sus derechos y de su ciudadanía, acorde con lo formulado en la Visión Colombia 2019 en esta materia.

En este sentido las sanciones previstas en la ley 1098 de 2006 en su artículo 140 tienen “un carácter pedagógico, específico y diferenciado con respecto del sistema de adultos conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” y en este último aspecto según el artículo 170 de la misma ley establece que “los padres, o representantes legales, son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta actividad resocializadora deberá realizarse en una audiencia que abra el trámite del incidente”.

Ante la comisión de un hecho punible por parte del adolescente la ley contempla seis sanciones que pueden llegar hasta el caso de “la privación de la libertad” como último recurso utilizado por el operador de justicia, tal como se señala en los cuadros 1 y 2, y que requieren la

participación de todas las entidades del sistema como son la Policía Nacional (Infancia y Adolescencia), la Fiscalía General de la Nación (Cuerpo Técnico especializado), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Rama Judicial – (Consejo Superior de la Judicatura y jueces penales para adolescentes, con funciones de garantías y de conocimiento), la Defensoría del Pueblo (defensores públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública y Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y las Mujeres), la Defensoría de Familia del ICBF, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Entidades Territoriales (alcaldías y gobernaciones) y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Cuadro 1. *Sanciones en el SRPA*

Sanción	En qué consiste y tiempo de duración
Amonestación	Puede comprender: la recriminación al adolescente por parte de la autoridad judicial; la exigencia al adolescente o representantes legales de la reparación del daño; y la asistencia al curso educativo sobre respeto a los derechos humanos.
Imposición de reglas de conducta	Obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación [Máximo dos años].
Prestación de servicios a la comunidad	Tareas de interés público que el adolescente debe realizar de forma gratuita. [Máximo seis meses].
Libertad asistida	Concesión de la libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada [Máximo dos años].
Medio semi-cerrado	Vinculación a un programa de atención especializada, durante horario no escolar [Máximo tres años].
Privación de la libertad	En centro de atención especializada. Sanción que podrá ser sustituida por otras con el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento

Fuente: Ley 1098 de 2006, Artículos 182, 183, 184, 185, 186 y 187.

Cuadro 2. *Penas privativas de la libertad*

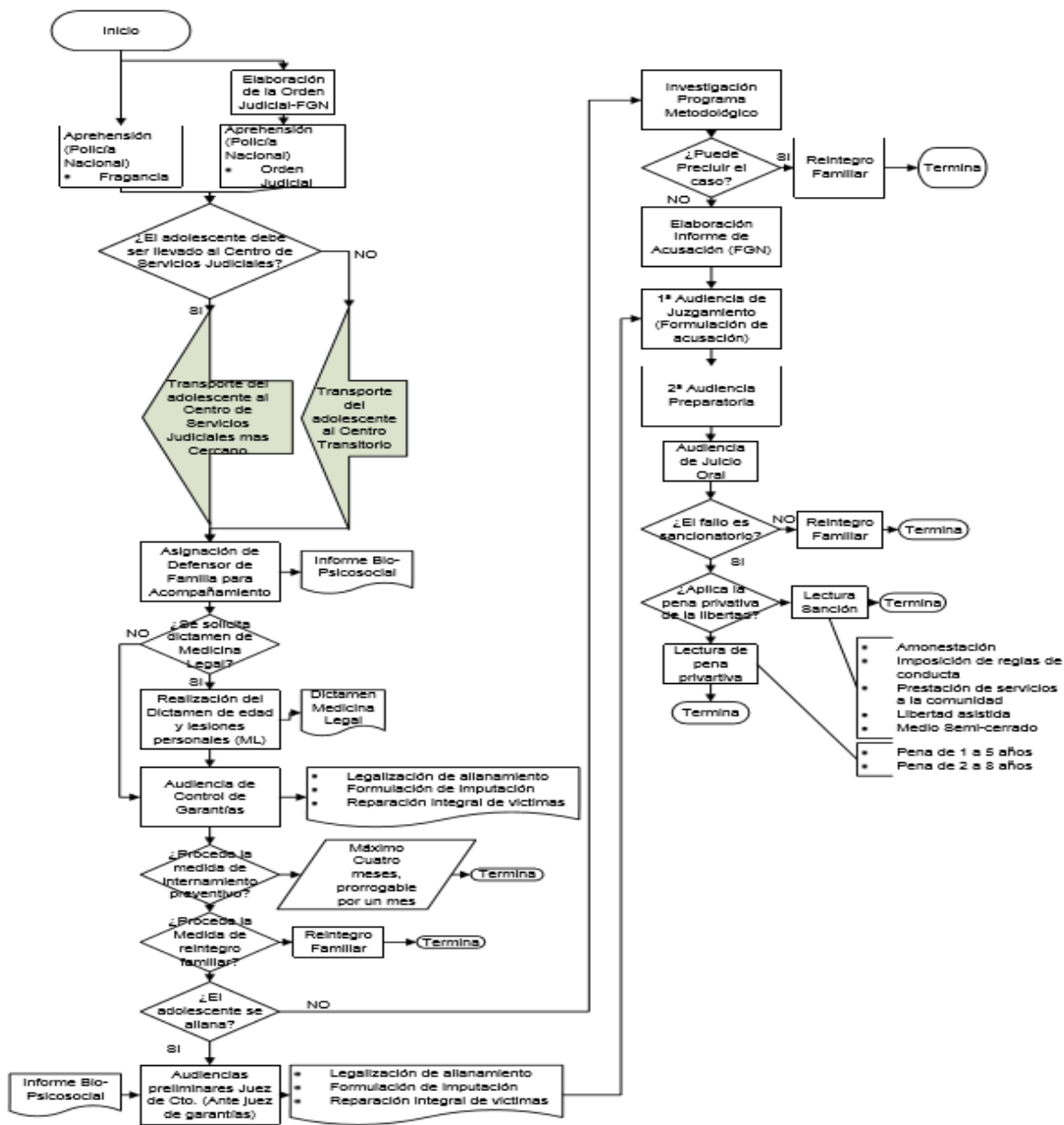
Código Penal	Edad del Adolescente	Duración de Sanción
Penas igual o superior a seis años de prisión	16 a 18 años	1 a 5 años
Homicidio doloso, secuestro, extorsión, en todas las modalidades	14 a 18 años	2 a 8 años

Fuente: Ley 1098 de 2006, Artículo 187.

Una vez se inicia el proceso de atención al menor infractor se activa la ruta de atención jurídica del sistema, bajo el Modelo de Justicia Restaurativa, donde el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de su víctima, la comunidad y la sociedad, sin olvidar el restablecimiento y protección de los derechos en general del adolescente, como se puede apreciar en la figura 1, y de acuerdo con el Artículo 178 de la ley 1098/2006 la Finalidad de las sanciones tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas a través del grupo interdisciplinario que para este efecto tengan los operadores del sistema.



Figura 1. Ruta jurídica en el SRPA.



Fuente: Documento CONPES 3629 de 2009.

## Estructura del SRPA en el departamento Norte de Santander

La Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, está ubicada en el barrio San Eduardo de Cúcuta, desde donde se orienta y coordina las acciones del Grupo de Asistencia Técnica relacionado con el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes – SRPA. La organización del sistema en el departamento Norte de Santander, se inició el 15 de Diciembre de 2008, y de acuerdo con los Lineamientos Técnico-Administrativos del Sistema, le corresponde a las regionales del ICBF por intermedio del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF junto con su grupo interdisciplinario, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo décimo sexto de la Resolución 2859 de 2013, entre otras funciones la aplicación de la política de atención al adolescente en conflicto con la ley.

La estructura del SRPA en el departamento está bajo la tutela del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y los entes territoriales departamental y municipal, y para ello se ha establecido un Centro especializado de Servicios Judiciales–CESPA, tres Centros Transitorios – CETRAS (Pamplona, Ocaña y Cúcuta) y los centros especializados (Fundación el Faro y la ONG Crecer en Familia).

### *El Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes*

El Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes - CESPA del Norte de Santander está ubicado en la Calle 13 Av. 1 y 2 del barrio La Playa, y fue puesto en funcionamiento por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el apoyo de la Gobernación, la Alcaldía de Cúcuta, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, donde cada una de las entidades asume la intervención que le corresponde.

El CESPA estará en contacto permanente y directo con los centros transitorios de Cúcuta, Pamplona y Ocaña.

### *Los Centros Transitorios*

Los Centros Transitorios – CETRAS, Tiene como propósito dar albergue transitorio, hasta por 36 horas, a las y los adolescentes capturados por la comisión de delitos y en el departamento hay tres ubicados en los municipio de Cúcuta, Pamplona y Ocaña, respectivamente. Para la creación de estos centros se ha contado con el acompañamiento de funcionarios del ICBF y de los acaldes municipales.

Cuando el hecho punible cometido lo amerite, el adolescente en conflicto con la ley penal, debe ser sometido al restablecimiento de derechos en los Centros de Atención Especializados .

### *Los centros de Atención especializados*

El Artículo 187 de la ley 1098 de 2006, (Modificado por el art. 90, Ley 1453 de 2011) establece que:

La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.

En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.

Los centros de atención especializados en el departamento Norte de Santander, están conformados por La Fundación Familiar Faro y la ONG Crecer en Familia.

#### *Fundación Familiar Faro*

Está ubicada en Cúcuta y atiende a los niños, niñas y adolescentes con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, e inició sus labores en la Avenida 16 N° 9 – 62 del Barrio San Miguel, con la Sede San José es donde opera el sistema Semi-Cerrado e Internado Abierto con un total de 22 cupos y la Sede Santiago Apóstol donde funciona el Internado de Restablecimiento de Derechos de adolescentes en conflicto con la ley con un total de 30 cupos y el Centro de Emergencia con 5 cupos.

A partir del mes de Agosto del 2013, el Centro Permanente Jóvenes para Grandes Cosas, sede Santiago Apóstol, abrió sus puertas. Los 37 adolescentes, entre 14 y 17 años, que reciben tratamiento de rehabilitación estrenaron los 16 apartamentos del complejo ubicado en la urbanización Las Carolinas, en la vía a Boconó con capacidad para 200 jóvenes como parte de la estrategia contra el consumo de drogas, alcoholismo y embarazo precoz, que adelanta en los colegios oficiales de la ciudad.

Con su eslogan, todos tenemos derecho a una segunda oportunidad; en el tratamiento de sus usuarios se pasa de la prevención a la resocialización, y en este proceso cuando los

jóvenes pasan las primeras etapas del proceso de rehabilitación se les permite salir por unas horas a la calle o un par de días para que aprendan a enfrentar la realidad, pues, ellos realizan visitas controladas, donde los jóvenes deben hacer un cronograma sobre lo que van a hacer durante su estadía en casa, y deben llenar unos formatos con la firma de sus familiares para verificar que todo esté en orden.

Una vez el adolescente cumpla con la sanción pedagógicas en el Centro de Atención Especializado y del Internado abierto requieren de un apoyo post-institucional, en el cual interviene un profesional del área psicosocial quien apoyará al adolescente y su familia en las gestiones y procesos que sean necesarios para su vinculación a los servicios, instituciones necesarias para su plena integración familiar y social. Para asegurar las condiciones del ejercicio pleno de los derechos en el medio familiar y social, y prevenir nuevos comportamientos delictivos. Este propósito del centro especializado se ve opacado por el alto índice de reincidencia en la comisión de delitos por parte de los adolescentes ya atendidos por el SRPA en Cúcuta.

#### *ONG Crecer en Familia*

Es Otro Centro Especializado fundada en Santiago de Cali y que está comprometida con el desarrollo integral del ser humano y el fortalecimiento de la Familia como núcleo fundamental de la Sociedad. Tiene su sede en el municipio de Los Patios donde atiende a los adolescentes con sanciones de Libertad Asistida, en Medio Semi-cerrado y Privación de la libertad.

El sistema educativo es uno de los elementos básicos en el proceso de resocialización de los adolescentes (artículo 28 de la ley 1098 de 2006) en consecuencia el marco pedagógico institucional adoptado es integral, incluyente, y está conformado por los ejes de formación humanística, técnica, tecnológica y profesional, y el eje vocacional.

La fundación Crecer en Familia en el proceso de atención integral del adolescente como fundamento de la resocialización, contempla los aspectos de nutrición, crecimiento psicosocial dentro del cual se contempla el crecimiento personal que a su vez está dividido en tres fases que son la acogida, tratamiento y preparación para el egreso el cual el adolescente debe estar preparado para la incorporación como un miembro activo de la sociedad; pero, según el parágrafo del artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 “en ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes”.

La Nutricional, busca favorecer el desarrollo y crecimiento de los adolescentes, ofreciéndoles una alimentación suficiente, equilibrada, adecuada e inocua, mientras, mientras que el Proceso de crecimiento Psicosocial es un servicio integral desde la perspectiva de

justicia restaurativa, que permiten que el joven y su familia con el apoyo de un equipo interdisciplinario se adapten al modelo de crecimiento personal, familiar, social. A su vez el modelo de crecimiento Personal comprende tres fases que son:

*Fase de acogida.* Se le da la bienvenida al joven dándole a conocer sus deberes, derechos socializando el pacto de convivencia, se le proporciona los implementos de aseo, se brinda un hermano mayor que lo acompañe en la adaptación institucional, y la disminución de la tensión que le produce ser trasladado de otro programa, también se le da inicio a los diagnósticos iniciales desde todas las deferentes áreas psicopedagógicas mediante el Plan de Atención Individual (PLATIN).

*Fase de tratamiento.* El joven y su familia de manera plena abordan todas las problemáticas identificadas en el diagnóstico inicial en conjunto con el equipo psicosocial, donde se busca la elaboración de las mismas a través de la sensibilización y motivación para que encuentren su propia realidad a partir de la necesidad detectada.

*Fase de preparación para el egreso.* Es la última etapa del proceso de desarrollo integral y es la más importante, pues, es donde se busca que el joven y su familia construyan su respetivo proyecto de vida a corto, mediano y largo plazo, garantizando el cumplimiento del plan de atención integral, desde una perspectiva de derechos de protección, Ciudadanía, desarrollo, y de existencia, con instrumentos pedagógicos que permiten a la familia y al joven un proceso de reintegro sociocultural. (Fundación Esperanza del ser, 2001)

Este proceso dentro de la institución, se regula a través de la estructura de roles en los cuales intervienen el coordinador de la institución, el supervisor y el anfitrión, cada uno con una labor específica, y que se complementa al enseñar al joven un arte u oficio para que salga con mayores herramientas a su desempeño en sociedad.

También tienen un programa o proceso psicopedagógico el cual, busca ayudar a planear al joven como hacer mejor las cosas que es una parte importante del ser y el hacer, que finalmente provee la información importante para verificar y analizar si los procesos o las fases ofrecidas por la ONG “Crecer en familia”, se están prestando de manera eficiente y adecuada en relación con los procesos de resocialización.

Los procesos anteriores van preparando al adolescente para que asuma un papel participativo en cada una de las etapas de la metodología de intervención establecida por la ONG, a través de la conformación de Grupos donde se realiza La terapia individual o coloquio tales como dinámica de escucha al terapeuta, Seguimiento o acompañamiento del camino, y las Terapias grupales, como el Encuentro de la Mañana, la Terapia de Grupo, El Grupo Temático, El grupo de Crecimiento, Grupo Terapéutico, La tutoría por parte de un

profesional. Para lograr la Empatía sin confrontación, el apoyo emocional, interiorización de, promover la autoestima, y Lograr el compromiso personal del adolescente con nuevos comportamientos lo cuales deben ser reforzados con el apoyo familiar, institucional y del estado.

Dentro del proceso de resocialización que se adelanta en la institución y de acuerdo con las fases de crecimiento personal, y según datos suministrados por el Dr. Édison Cortés Muñoz, director de la ONG Crecer en Familia, la institución es de la modalidad de Centro de Atención Especializada-CAE y cuenta con un selecto grupo de profesionales formado en diferentes áreas del conocimiento y en capacidad de proponer soluciones creativas y pertinentes para responder a las expectativas de sus usuarios. En la actualidad se cuenta con 50 cupos contratados y actualmente se atiende 44 adolescentes, y en la modalidad preventiva se cuenta con 21 cupo contratado y 14 atendidos.

En el eje de atención académica de los adolescentes, se han logrado convenios interinstitucionales con entidades formales de educación para garantizarles y restituirles este derecho, entre los cuales se puede mencionar la formación Básica primaria certificada por la Institución Educativa Patios Centro N° 2, Sexto a noveno certificado por la Institución Educativa La Garita, Diez y once grado con adolescentes vinculados en la institución educativa sin fronteras, con un alumno graduado, Convenio a 10 años con la entidad Instituto Bolivariano Esdiseños (IBES) con docentes asignados para la certificación de validación de los grados décimo y once, y la nivelación académica, y presentación de examen para validación de primaria el en colegio municipal

En el eje humanista se realizan las Intervenciones individuales, los Grupos terapéuticos, el Encuentro Institucional y las Temáticas del Marco Pedagógico, tales como celebración de los cumpleaños, encuentro de la mañana, actividades deportivas, eucaristía, jornadas de higiene personal, taller de pintura, jornadas de recreación, terapia de relajación, atención brigadas de fonoaudiología, fortalecimiento familiar, embellecimiento institucional, capacitación (Policía de infancia y adolescencia), bailoterapia (Indenorte), entre otras actividades. (Muñoz Hernández. 2013)

Se ha logrado el apoyo en actividades recreativas deportivas y culturales con entidades como Indenorte, Secretaria de Desarrollo Social, Secretaria de Cultura de Los Patios, Secretaria de Cultura Departamental, Biblioteca Publica Julio Pérez Ferrero, Policía de Infancia y Adolescencia, Comfanorte, Secretaria de Salud y la Cruz Roja.

En el eje vocacional se ha logrado realizar el Curso informática básica 1, formación en mecánica básica, auxiliar en panadería, formación en bisutería, formación en manualidades, formación en música (innovar), cursos en Inprosisistemas: mercadeo y comercialización de productos y mantenimiento preventivo y predictivo de equipos, Curso

de alfabetización digital ( Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero), Entrenamiento en competencias informática (Funtics- Ministerio de Comunicaciones), confección de bolsos, formación complementaria en huerta casera y Curso de electricidad residencial (SENA), capacitación de primeros auxilios ( Cruz Roja), elaboración y formación de títeres (Innovar), capacitación en tallaje en madera, formación en prevención y desastres, mantenimiento de motos y formación en danzas (Secretaria de Cultura de Los Patios).

En el eje técnico, tecnológico y profesional a través de la gestión institucional se ha logrado que los adolescentes como proyecto de vida se formen en la técnica laboral de mercadeo y ventas (Inprosisistemas – SENA), culminación y graduación de técnica laboral en sistemas, incorporación a la armada nacional, incorporación al ejército nacional,

Con respecto a los proyectos de interés se trabaja en la producción de la huerta casera, producción de panadería, elaboración y producción de bisutería, y con las experiencias exitosas se realizó la primera feria empresarial ONG crecer en familia 2016

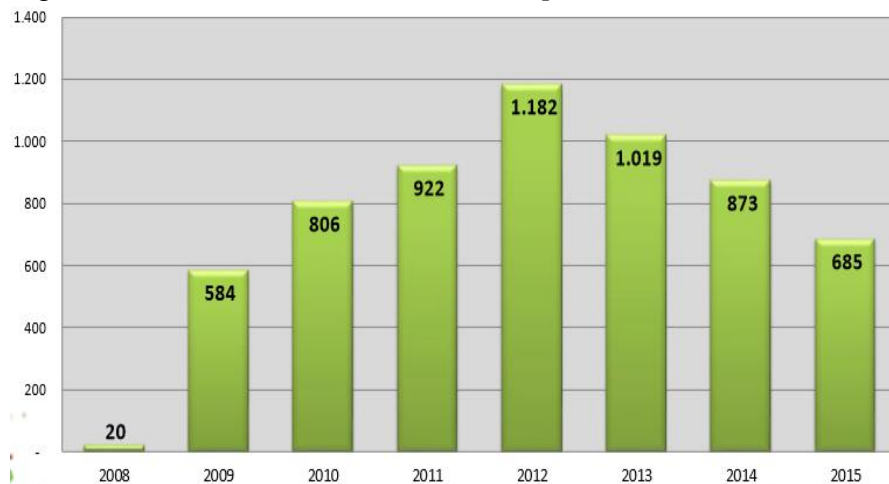
Además, con el apoyo de la Universidad de Santander se ha iniciado el proceso de Prácticas restaurativas, en los llamados encuentros restaurativos, que tiene como objeto la reparación por parte del ofensor y perdón de la víctima, invitando a la apertura al cambio del adolescente para ser una mejor persona, saliendo adelante, tener una vida tranquila pensando las cosas antes de realizarlas, con el apoyo de su familia; hechos que han sido de gran importancia para el joven, su familia, y la representante de la víctima con el acompañamiento que ha tenido la institución con el proceso de resocialización del adolescente.

Aunque este ingente proceso de la institución por el restablecimiento de los derechos de los adolescentes y la resocialización de los adolescentes, en el departamento Norte de Santander un hecho preocupante es el índice de reincidencia en la comisión de delitos que para el lapso 2012- 2015 Desde el inicio del SRPA la comisión de delitos realizado por hombres equivale a 92 % y el 8% a mujeres, donde la mayor incidencia de delitos sigue concentrándose en las edades de 15 años correspondientes al 19%, 16 años al 32% y 17 años al 35%. (ICBF, 2015)

En el periodo diciembre de 2008 a diciembre de 2015 el consolidado histórico en el departamento Norte de Santander muestra como la comisión de delitos por parte de los adolescentes va disminuyendo a partir del 2012 (Ver fig. 1), y los municipios con mayores ingresos al SRPA son Cúcuta con 3.150, Ocaña con 502, Pamplona con 101 y Tibú con 2 adolescentes. En esta misma temporalidad porcentualmente los delitos que se cometieron entre diciembre de 2009 y diciembre de 2015 corresponden al Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con un 35%; hurto (29%); lesiones personales (9%); Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales (9%); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (6%); Violencia Intrafamiliar (5%); Daño en bien ajeno (2%); Violación

de habitación ajena (2%); Homicidio (2%); y Violencia Contra Servidor Público (1%); pero, para el año 2015 el delito que más se presentó fue el hurto en sus diferentes modalidades. (ICBF, 2015)

Figura 1. Consolidado histórico de casos por año



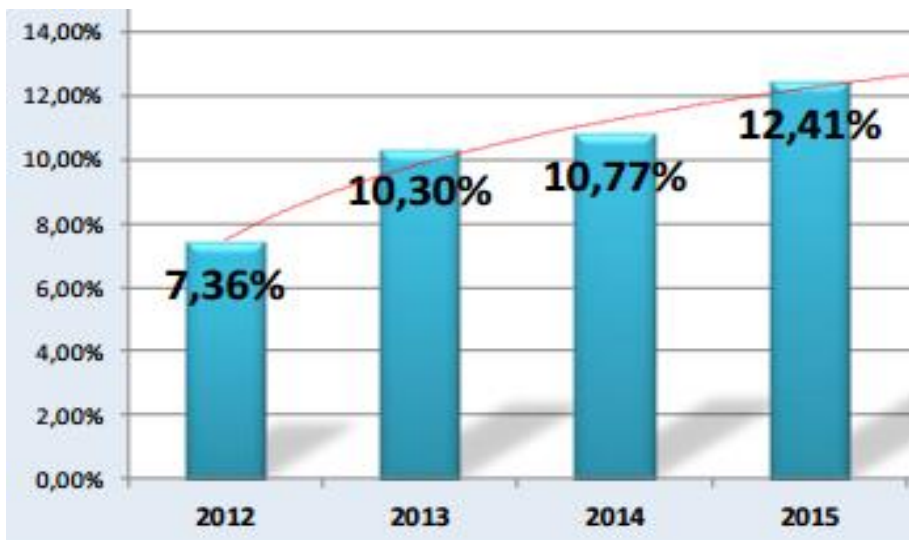
Fuente: ICBF, 2015

La preocupación que reviste al operador es el índice de reiteración del delito en los últimos tres años, pues aunque se generó la tendencia a la baja en la comisión de delitos a partir del año 2012, y a pesar del proceso de resocialización realizado por el equipo interdisciplinario con los adolescentes y la familia, como se observa en la fig. 2 la reincidencia va en aumento, así en el año 2012 de los 1182 reincidieron 87 adolescentes lo cual corresponde al 7.36%, en el 2013 de 1.019 reincidieron 105 (10.30%), en el 2014 de 873 reincidieron 94 (10.77%) y en el 2015 de 685 reincidieron 85 (12.41%), lo cual representa en los cuatro años un aumento porcentual del 5.05%. (Muñoz Hernández. 2013)

Además, otro hecho preocupante es que de los 369 adolescentes reportados como reincidentes en los últimos 4 años en el departamento, 116 de ellos los hicieron en el mismo delito, 252 en un delito más grave y solo 1 en un delito menos grave.

Figura 2. Reincidencia años 2012 - 2015





Fuente: ICBF, 2015

Para el equipo investigador estas estadísticas llevan a proponer que se debe hacer un trabajo urgente con el acompañamiento de las instituciones del sistema, los entes territoriales, las universidades, los sectores productivos públicos y privados, la sociedad civil entre otros para implementar “prácticas restaurativas” que hagan viable y sostenible el programa de resocialización del adolescente que ha cumplido los términos de la sanción impuesta por la autoridad competente.

#### Función resocializadora del estado

El papel del Estado en su función resocializadora, complementa la acción de los operadores en sus fases; sino que trasciende a la inclusión social de los jóvenes a través de la ley 1577 de 2012; donde se dan “estímulos tributarios y otros con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil que suele ser el caso de algunos de los jóvenes que egresan de la ONG Crecer en familia.

Es notorio y loable el interés del Estado en estas políticas de reinserción a la vida civil, donde se le brinda la oportunidad a los gobiernos en el ámbito departamental, distrital y municipal para que creen planes, programas y estímulos especiales dirigidas a dicha población a través de sus respectivos Consejos de Política Social, otorgando el aval para incluir partidas presupuestales para tal fin. (Muñoz Hernández. 2013)

La función del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, procurará la articulación funcional de las entidades públicas y privadas de acuerdo con su competencia con acciones tales como: darle asistencia técnica a los Consejos de Política Social, establecer estrategias y garantizar el acceso a la

recreación y la inclusión al sistema educativo de los jóvenes con alto grado de emergencia social, coordinar acciones con el SENA para la formación en actividades productivas, propiciando la generación de empleo como herramienta para la inclusión, participar en el diseño e implementación de estrategias de prevención que permitan disminuir el alto grado de emergencia social y violencia juvenil, de igual forma buscar estímulos educativos con el ICETEX, universidades públicas y privadas, coordinar acciones con el Ministerio de Protección Social para la inclusión al Sistema de Seguridad Social entre otras. (Muñoz Hernández. 2013)

Las acciones del ICBF; no paran allí sino que se hace “seguimiento” en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia y la Policía Nacional para llevar periódicamente al Consejo de Política Criminal un informe de avance y seguimiento al diagnóstico, a las acciones y a las propuestas presentadas en relación con la situación de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y vinculados a grupos de violencia.

Es también bueno destacar el campo de acción que abarca ésta ley que hace un trabajo implacable en sancionar a todas las personas jurídicas, públicas o privadas que promuevan cualquier clase de discriminación; buscándose de ésta forma que el joven quede completamente blindado, protegido y restaurado en su totalidad sus derechos a crecer, desarrollarse y vivir plenamente en sociedad como un miembro activo de ella. (Peláez, 2013)

En consecuencia, a partir de la divulgación y aplicabilidad de las normas que buscan la garantía de derechos de los niños niñas y adolescentes, se debe hacer una cruzada nacional por brindar oportunidades reales de educación formal en todos sus niveles y formación para el trabajo en artes y oficios como parte del proyecto de vida de cada adolescente asistido en los Centro de Atención Especializados que operan en el SRPA, como garantía de una verdadera resocialización familiar y social sostenible. (Peláez, 2013)

## CONCLUSIONES

En el desarrollo histórico del Derecho de Menores surge a finales de siglo XIX donde se centra en la concepción tutelar que se inicia con la creación del primer Tribunal Juvenil en el año 1899, decisiones tomadas surge La primera declaración de los Derechos del Niño (1924), en la Comunidad de Naciones, la cual es tenida en cuenta por la ONU en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). En este proceso de Positivización de la pena en menores Colombia suscribe los tratados sobre niños, niñas y adolescentes y promulga la ley 1098 de 2006.

Según la Constitución Política de 1991 y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098, 2006), en Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de protección especial e interés superior, donde sus derechos priman por encima de otros grupos poblacionales.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA consagrado en el libro II del Código de Infancia y Adolescencia, es concebido como un sistema complejo, diverso, abierto, especializado, protector, pedagógico, restaurativo y diferenciado del sistema de adultos; donde los adolescentes son sujetos de derechos y fungen como garantes la familia, la sociedad y el estado.

El tratamiento jurídico de los niños y niñas menores de 14 años los excluye de la responsabilidad penal por haber cometido una conducta punible, y la autoridad competente verifica la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley, acción que también cubre a los mayores de 14 y menores de 18 años con discapacidad psíquica o mental, por pertenecer a comunidades indígenas.

En el caso de los adolescentes de 14 años y menores de 18, la privación de la libertad sólo procede como medida pedagógica la cual se cumplirá en un establecimiento de atención especializada, separados de los adultos, y en su defecto se le otorgará la libertad provisional o la detención domiciliaria.

En Colombia los niños, niñas y adolescentes que han cometido un hecho punible o un acto antijurídico rechazable, es inimputable pues está en una etapa del proceso de maduración y estructuración mental que no los hace responsables de sus actos; aspecto que ha generado controversias en diferentes sectores sociales y la poca credibilidad en la efectividad del SRPA, por los altos índices de reincidencia en la comisión de delitos.

Ante la comisión de un hecho punible por parte del adolescente la ley contempla seis sanciones que pueden llegar hasta el caso de “la privación de la libertad” como último recurso utilizado por el operador de justicia, sanción que debe cumplir en un Centro de Atención Especializado donde se le garanticen y restauren sus derechos y el proceso de resocialización bajo los principios del Modelo de Justicia Restaurativa

El proceso de resocialización en el departamento Norte de Santander está a cargo de la Fundación Familiar Faro y del Centro Especializado es la ONG Crecer en Familia, comprometida con el desarrollo integral del ser humano y el fortalecimiento de la Familia como núcleo fundamental de la Sociedad, pero aunque el índice niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley ha disminuido, es preocupante el aumento de los niveles de reincidencia en la comisión de los mismos delitos y en delitos más graves; por lo tanto, se requiere para el proyecto de vida de este grupo poblacional establecer prácticas restaurativas que garanticen la restitución de derechos y sostenibilidad del proceso de resocialización.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, N. (2007). *Los Inimputables frente a las causales de justificación e inculpabilidad*. Bogotá: Temis.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 1386 (XIV). (20, noviembre, 1959). Por la cual se aprobó la Declaración de los derechos de los niños
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III). (10, diciembre, 1948). Por la cual se adoptó la Declaración universal de los Derechos Humanos. París. Francia
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 35/171 (5, septiembre, 1980). Por la cual se aprueba el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Caracas
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 40/33. (1985). Por la cual se adoptan las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (Reglas de Beijing). Beijing – China.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 44/25. (20, noviembre, 1989). Por la cual se adopta la Convención Internacional sobre los derechos del niño.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 45/112. (14, diciembre, 1990). Por la cual se adoptan y proclaman las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)
- Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano “Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. San José de Costa Rica.
- Cillero, M. (1999). *El Interés Superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. En: García Méndez, E. & Beloff, M. (comp.), *Infancia, ley y democracia. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

- Colmenares, C. (2014). *X Congreso de Derecho Procesal: Debate sobre neurociencia entre Jordi Nieva Fenoll y Rene Molina*. Cúcuta. Recuperado el 15 de Octubre 2016 de <https://www.youtube.com/watch?v=KjdQMghxBR8>
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de 1991 (4, Julio, 1991). Bogotá. Gaceta Constitucional 114 DEL 4 de julio de 1991
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1098. (8, noviembre, 2006). Por la cual se establece el Código de la infancia y la adolescencia. Bogotá: Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006
- Colombia. Congreso de la República. Ley 599. (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá: Diario oficial 44097 de 24 de julio del 2000
- Colombia. Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2009). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: política de atención al adolescente en conflicto con la ley*. Bogotá: Documento Conpes 3629.
- Colombia. Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-839. M.P: Monroy Cabra, M.G.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid-España: Editorial Trotta.
- García Méndez, E. & Beloff, M. (1999). *Comp. Infancia, ley y democracia. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Santa Fe de Bogotá-Buenos Aires: Temis – Depalma.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Resolución 2859. (24, abril, 2013). Por la cual se modifica la Resolución No. 1616 de 2006 y se reglamenta la estructura del ICBF en el Nivel Regional y Zonal. Diario Oficial No. 48.790 de 14 de mayo de 2013
- Muñoz Hernández, Luis Antonio. La ratio decidendum en la búsqueda del sentido de la tipicidad como elemento del debido proceso. *Revista Academia y Derecho*, Universidad Libre seccional Cúcuta. Núm. 6 (4) Enero - junio 2013. pp. 29-42. Cúcuta, Colombia.
- Nieva Fenoll, J. (2016). *La razón del ser de la presunción de inocencia*. Recuperado el 23 de octubre de 2016 de [www.indret.com/pdf/1203\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf)
- Peláez Mejía, José María. (2013) Reglas de prueba en el incidente de reparación integral. *Revista Academia y Derecho*, Universidad Libre seccional Cúcuta. Núm. 7 (4) Enero - junio 2013. pp. 29-40. Cúcuta, Colombia.

Sociedad de Naciones. Primera declaración de los derechos del niño. (26, diciembre, 1924).  
Por la cual se adoptó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Ginebra  
– Suiza.